

000094

27 ENE. 2017

RESOLUCIÓN No. ()

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN PALMET JIMÉNEZ, identificada con C.C. No. 32.625.033”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora MARÍA DEL CARMEN PALMET JIMÉNEZ, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No.08-001-33-33-001-2014-00407-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 9 de julio de 2015, resolvió:

*“PRIMERO: DECLARASE no probadas las excepciones de la demanda.
SEGUNDO: NIEGUENSE las pretensiones de la demanda.
...”*

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala de Decisión Oral-Sección B, en providencia de fecha 22 de enero de 2015 (2016), ordenó REVOCAR la sentencia de 9 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo, en su lugar ordenó:

PRIMERO.- REVÓCASE la sentencia de 09 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual se denegaron las súplicas de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLÁRASE la nulidad del oficio sin fecha ni número proferido por la Rectora de la Universidad del Atlántico, como respuesta a la petición de la actora de 18 de febrero de 2013, mediante el cual se le negó la solicitud de reconocimiento y pago de la Prima de Especialización a la señora MARÍA DEL CARMEN PALMET JIMÉNEZ.

*TERCERO.- Como consecuencia de la anterior declaración, ordénase a UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO a reconocer y pagar a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN PALMET JIMÉNEZ los valores que le corresponden por concepto de prima de especialización a partir del 18 de febrero de 2010, y por el tiempo que dure la relación laboral.
...”*

Que el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación de la señora MARÍA DEL CARMEN PALMET JIMÉNEZ, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora MARÍA DEL CARMEN PALMET JIMÉNEZ, y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA.
2. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 9 de julio de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
3. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral de fecha 22 de enero de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Certificación expedida por el señor Secretario del Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, en el que consta que la providencia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 22 de junio de 2016, se encuentra ejecutoriada desde 12 de mayo de 2016.

Que La documentación aportada reúne los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

RESOLUCIÓN No. (000094

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora MARÍA DEL CARMEN PALMET JIMÉNEZ, la que arroja un total de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$50.656.628), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral, de fecha 22 de enero de 2016, que ordenó REVOCAR la sentencia de 9 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO CUARTO: Acatar lo dispuesto en la providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral-Sección B, de fecha 22 de enero de 2016, que ordenó REVOCAR la sentencia de primera instancia de fecha 9 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo, instaurada por la señora MARÍA DEL CARMEN PALMET JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.625.033, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN PALMET JIMÉNEZ, a título de restablecimiento del derecho, la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$50.656.628), por concepto de prima de especialización, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	41.223.508
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.677.566
SUB TOTAL	38.545.942
(+) INDEXACIÓN	5.000.477
(+) MORATORIOS	488.162
(+)CESANTÍAS	3.078.457
(+)12% INT. CESANTÍAS	369.415
(+)INDEX. CESANTÍAS	496.609
NETO A PAGAR	47.979.062
CDP	50.656.628

RESOLUCIÓN No. (1000094)

ARTICULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No.027 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Cancelar a favor del abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.342.953 y T.P. No. 180.311 del C.S.J., de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el treinta por ciento (30%) del total devengado.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora MARÍA DEL CARMEN PALMET JIMÉNEZ dentro del término de ley, en la calle 79 No 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E).

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.
Revisó: Dpto. de Gestión del Talento Humano.
VoBo: _____

 